

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL MÉTODO SUZUKI

ESTATUTOS

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINALIDAD.

Artículo 1. Constitución:

Bajo la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL MÉTODO SUZUKI se constituyó en 1983 una Asociación para todo el territorio español que, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros en la Asamblea General Extraordinaria del día 9 de enero de 1992, y a fin de permitir un mejor desarrollo del Método Suzuki en España, decide constituirse en Federación con el objetivo de englobar a todos aquellos profesores nacionales, así como dar apoyo y coordinación a las distintas asociaciones autonómicas que pudieran existir, siendo así el punto de encuentro y referencia del Método Suzuki en España.

Artículo 2. Nombre, domicilio y ámbito:

El nombre de la Asociación es **"FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL MÉTODO SUZUKI"**, y el domicilio social está fijado en la calle María Moliner 50, local 1, 50007; Zaragoza, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional por decisión de la Asamblea General.

1. El ámbito de actuación será nacional, cubriendo todo el territorio español.
2. La finalidad de la Federación Española del Método Suzuki (en adelante FEMS) es difundir y promover la filosofía, el método pedagógico y sus objetivos, del Dr. Shinichi Suzuki en España, tanto en la teoría como en la práctica. Este objetivo es un derivado directo de los objetivos de la Asociación Suzuki Europea (en adelante ESA), en la cual está inscrita la FEMS.
3. El foco principal de las actividades de la FEMS, al igual que en el resto de Asociaciones Nacionales integradas en la ESA, es la formación de profesorado en la metodología y pedagogía Suzuki.
4. La continuidad de la FEMS es indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

Artículo 3. Principios y objetivos:

Principios y fines en materia de derechos fundamentales e igualdad

La FEMS orientará todas sus actuaciones al respeto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona, inspirándose en los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, la FEMS fomentará la igualdad efectiva entre todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, religión, origen, nacionalidad, orientación, condición social o cualquier otra circunstancia personal o social.

En el desarrollo de sus actividades, la Asociación promoverá valores de convivencia, respeto mutuo, inclusión y no discriminación, velando por la participación en condiciones de igualdad de todas las personas.

Carácter no lucrativo

La Asociación carece de ánimo de lucro. Los posibles beneficios económicos que pudieran obtenerse como consecuencia del desarrollo de sus actividades se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines asociativos.

En ningún caso dichos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas, debiendo ser reinvertidos en las actividades, proyectos y funcionamiento de la FEMS, de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos

1. Difundir, promover y desarrollar la filosofía, el método pedagógico y sus objetivos, del Dr. Shinichi Suzuki en España.
2. Promover y proteger la marca registrada Suzuki según lo asignado en la "Sublicencia de Marca Registrada" con la ESA. Dicho acuerdo entrega a la FEMS los derechos de la marca registrada Suzuki en España.
3. Hacer cumplir, tanto como lo permitan los recursos de la FEMS, todas las cláusulas de la "Sublicencia de marca registrada", incluida específicamente la protección del nombre SUZUKI en lo relativo a la educación musical y la pedagogía.
4. Supervisar, a escala nacional, la calidad de las informaciones y conocimientos que se difundan acerca de la filosofía y la pedagogía del Método Suzuki, así como la calidad de la enseñanza impartida.
5. Mantener contactos con la ESA y con las asociaciones hermanas de otros países.
6. Organizar cursos y talleres para padres y alumnos Suzuki.
7. Organizar encuentros de profesores.
8. Organizar cursos de formación de profesores.
9. Fomentar una publicidad positiva del método Suzuki.
10. Proporcionar información acerca del método Suzuki a todo aquel que esté interesado y/o la solicite.
11. Captación de colaboradores, patrocinadores, mecenas o donaciones puntuales.

12. Actuar como interlocutor único y autorizado entre la ESA y las distintas asociaciones autonómicas que pudieran existir.
13. Otras disposiciones legales.

TÍTULO II. MIEMBROS, ADHESIÓN Y CUOTAS.

Artículo 4. Miembros y adhesión:

1. La FEMS se compone de miembros ordinarios (A, B y C), miembros honorarios y colaboradores. Los miembros A, B y C se denominan miembros ordinarios; esta clasificación es común a todas las asociaciones englobadas en la ESA:
 - a. Miembros A: Profesores Suzuki con formación ESA nivel 5 completada (diploma ESA).
 - b. Miembros B: Los miembros B son todos los demás profesores, divididos en:
 - i. Miembros B1: Profesores Suzuki de nivel ESA 3 y 4.
 - ii. Miembros B2: Profesores Suzuki de nivel ESA 1 y 2.
 - iii. Miembros B3: Profesores Suzuki sin calificación formal ESA, pero con inscripción certificada en cursos de formación.
 - c. Miembros C: Los miembros C son todos los demás, incluyendo alumnos y padres Suzuki.
 - d. Solamente pueden denominarse **profesores Suzuki** aquellas personas cualificadas por la ESA correspondientes a las categorías A, B1 y B2.
2. Para convertirse en miembro ordinario se debe presentar una solicitud ante la Junta de Gobierno, que decidirá sobre la admisión como miembro. Si la Junta de Gobierno decide rechazar dicha admisión, la Asamblea General podrá decidir sobre dicha admisión.
 - a. Los miembros ordinarios deberán estar al corriente de pago de las cuotas de la FEMS. Con el pago de esta cuota los miembros ordinarios serán inscritos en la ESA.
 - b. La condición de miembro ordinario de la FEMS es obligatoria e independiente de la pertenencia o no a otra asociación Suzuki dentro del territorio nacional.
3. Los miembros honorarios son todos aquellos que, debido a sus méritos extraordinarios para la FEMS (o en línea con los objetivos de la FEMS), sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
4. Los colaboradores son todas aquellas personas físicas o jurídicas que suscriben los fines de la FEMS y contribuyen a su soporte con una donación anual.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro:

1. La condición de miembro se pierde bajo los siguientes supuestos:
 - a. Fallecimiento del miembro.
 - b. Renuncia escrita del miembro. En este supuesto, la membresía finalizará al concluir el ejercicio económico en el que se produjo la renuncia, siempre y cuando dicha renuncia se haya realizado con un mes de antelación a la conclusión de dicho ejercicio

económico. En caso contrario, la membresía concluirá al finalizar el siguiente ejercicio económico salvo exención de dicho plazo otorgada por la Junta de Gobierno.

- c. Por expulsión del miembro. La Asamblea General podrá decidir la expulsión de un miembro sólo si dicho miembro actúa en contra de estos estatutos, reglamento de régimen interno o las decisiones tomadas por la FEMS, o si el miembro causase un daño irrazonable a la FEMS. La expulsión será dictada por la Junta de Gobierno, en nombre de la Asamblea General, quien lo notificará a la mayor brevedad posible al miembro en cuestión mediante correo certificado, exponiendo los motivos de dicha expulsión. El miembro expulsado podrá, durante los siguientes 30 días naturales posteriores a la recepción de dicha notificación, presentar una apelación por escrito ante la Asamblea General. La decisión tomada por la Asamblea General tras valorar dicha apelación será vinculante tanto para el miembro como para la Junta de Gobierno. Durante el periodo de tiempo desde la presentación de la apelación hasta que se haya tomado una decisión final en Asamblea General, el miembro afectado estará suspendido como miembro a todos los efectos.
2. Si la membresía finalizase, por cualquiera de las causas citadas anteriormente, en mitad del ejercicio económico, se perderá el derecho a la devolución de cualquier parte proporcional de la cuota anual, salvo exención expresa de la Junta de Gobierno.
3. La pérdida de la condición de miembro, voluntaria o por expulsión, conlleva la pérdida de cualquier derecho a utilizar la denominación (o marca) "Método Suzuki" y sus derivados, así como la imagen e iconografía de dicha marca.
4. La condición de miembro podrá recuperarse tras un periodo de un año contabilizado a partir de la pérdida efectiva de dicha condición salvo aquellos casos que, por expulsión, sea decidido por la Asamblea General de la Federación un plazo de tiempo superior.

Artículo 6. Cuotas.

1. Los miembros ordinarios pagan una cuota anual de membresía determinada por la Asamblea General. Las cuotas podrán variar en función de las diferentes categorías de membresía (expuestas en el artículo 4, apartado 1).
 - a. No estar al corriente de pago de la membresía conlleva la pérdida de la condición de miembro a todos los efectos.
2. Los contribuyentes o colaboradores pagan una donación anual cuyo importe mínimo será determinado por la Asamblea General.

Artículo 7. Derechos, deberes y responsabilidad de los miembros.

1. Derechos:

- a. Generales:
 - i. Participar en cualquier actividad organizada por la FEMS.
 - ii. Ejercitar el derecho de voz en las Asambleas Generales, pudiendo conferir su representación, si fuera necesario, a otros miembros.
 - b. Miembros con voz y voto (A, B1 y B2):
 - i. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a estos Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo a impugnar.
 - ii. Tener acceso al estado de cuentas de ingresos y gastos, así como al estado de desarrollo de la actividad de la Federación.
 - iii. Ejercitar el derecho de voz y voto, si así correspondiera, en las Asambleas Generales, pudiendo conferir su representación, si fuera necesario, a otros miembros con voz y voto.
 - iv. Ejercer su derecho a defensa, previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, e informado de las causas que motiven dichas medidas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como miembro. Este derecho será ejercido por escrito ante la Junta de Gobierno de la Federación.
2. Deberes:
- a. Fomentar los aspectos promovidos por la Filosofía del Método Suzuki.
 - b. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación mediante el pago de aquellas cuotas que se establezcan por la Junta de Gobierno.
 - c. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.
3. Responsabilidad:
- a. Los miembros integrantes de la FEMS no responden personalmente de las obligaciones contraídas por la Federación como institución en ningún caso. La responsabilidad por las posibles obligaciones contraídas por la Federación recaerá en el conjunto de bienes e ingresos de la Federación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El gobierno y administración de la FEMS estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General como órgano supremo.
- La Junta de Gobierno como órgano de dirección permanente.

Artículo 8. Asamblea General.

1. Aspectos Generales:

- a. Cada año, dentro de los primeros tres meses del ejercicio económico, debe celebrarse la reunión anual de la Asamblea General.
- b. En esta reunión anual la Junta de Gobierno presentará su informe anual y las cuentas del último ejercicio financiero para su aprobación, aportando la documentación necesaria para ello.
- c. La Asamblea General designará cada año una comisión de al menos dos miembros no pertenecientes a la Junta de Gobierno. Esta comisión examinará las cuentas presentadas por la Junta de Gobierno y remitirá sus conclusiones a la Asamblea General.
- d. La aprobación del informe anual por la Asamblea General absuelve a la Junta de Gobierno.
- e. La Asamblea General designará cada año un representante ante la ESA, así como un suplente de dicho representante (Country director y Deputy Country Director).
- f. La Asamblea General también tratará las propuestas formuladas por la Junta de Gobierno o que hayan sido presentadas ante la Junta de Gobierno con una antelación de, al menos, catorce días naturales previos a la celebración de la reunión de la Asamblea General por, al menos, la décima parte de sus miembros. Esta norma se aplica tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias.

2. Celebración de la Asamblea General:

- a. Además de la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Gobierno podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando sea requerida a hacerlo por la Constitución o por estos estatutos.
- b. La Junta de Gobierno está obligada a convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando la décima parte de sus miembros (o veinte miembros si la décima parte es inferior a veinte) presenten una solicitud escrita a la Junta de Gobierno para su convocatoria, expresando los asuntos a tratar. En este caso, la celebración de la Asamblea General Extraordinaria deberá tener lugar dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de dicha solicitud. En caso contrario, los solicitantes podrán convocar ellos mismos una Asamblea General Extraordinaria de la misma manera que la convoca la Junta de Gobierno.

- c. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán siempre de manera presencial en el lugar que la Junta de Gobierno disponga a tal efecto.
 - d. Si, por causas excepcionales o de fuerza mayor, la Asamblea General debiera convocarse y no fuera posible su realización de forma presencial, la Junta de Gobierno podrá, de manera extraordinaria, tomar la decisión de celebrar la misma de manera telemática, informando debidamente a los miembros de la Federación de los canales o medios que se utilizarán.
 - e. En el caso de que en dicha sesión de la Asamblea hubiera que realizar algún tipo de votación, la Junta de Gobierno establecerá los canales necesarios para la realización de la misma, garantizando los principios de voto personal y transparencia.
3. Reuniones de la Asamblea General
- a. Los miembros de la asociación serán citados para cada Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, con al menos 15 días naturales de antelación.
 - b. El presidente de la Junta de Gobierno o, en su ausencia, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, actuará como presidente de la Asamblea.
 - c. Todas las decisiones se tomarán con mayoría absoluta de los votos de los miembros no suspendidos presentes a menos que se refleje otra cosa en los estatutos.
 - d. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros asociados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.
 - e. Los miembros A, B1 y B2 se consideran miembros de pleno derecho con voz y voto, mientras que los miembros B3 y C se considerarán miembros asociados con voz, pero sin voto. Los miembros suspendidos pierden el derecho a voto.
 - f. Cada miembro de pleno derecho tendrá un voto, pudiendo delegarse el mismo en otro miembro con derecho a voto. Dicha representación será comunicada por escrito a la administración de la Federación vía correo electrónico, con una antelación de, al menos, 24 horas previas a la celebración de la reunión de la Asamblea. Aquellos miembros que ejerzan como representantes en las reuniones de la Asamblea podrán ejercer la representación de un solo miembro no presente en la misma. Ningún miembro presente podrá asumir la representación de más de un socio ausente.

Artículo 9. Junta de Gobierno.

1. Composición y elección:

- a. El número de miembros de la Junta de Gobierno lo decide la Asamblea General, pero debe ser al menos tres que asumirán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Queda a criterio de la Junta de Gobierno la creación de otros cargos complementarios.
- b. Los miembros de la Junta de Gobierno son designados por la Asamblea General de entre los miembros de la asociación, teniendo en cuenta en lo posible su bagaje con el fin de lograr equilibrio para los fines de la asociación.
- c. La duración del cargo será de tres años.
- d. La Asamblea General podrá decidir el cambio de la duración del mandato, que no podrá ser inferior a los tres años ni exceder los cinco años. En caso de que la Asamblea General apruebe dicho cambio, este no tendrá efecto inmediato, sino que entrará en vigor en la siguiente elección de Junta de Gobierno.
- e. Finalizado el mandato habrán de celebrarse elecciones para la renovación de cargos.
- f. No hay límite de reelecciones en el cargo.
- g. En caso de ausencia de candidaturas para la elección se prorrogará el mandato de la Junta de Gobierno existente por un período de un año, y así sucesivamente, hasta la elección de una nueva candidatura.
- h. La Asamblea General podrá suspender o destituir a un miembro de la Junta de Gobierno en cualquier momento. Esta decisión, salvo petición expresa del miembro afectado, deberá ser refrendada por al menos dos tercios de los votos válidos.
- i. En caso de presentarse una vacante prematura en la Junta de Gobierno, la siguiente Junta de Gobierno designará un sucesor que ocupará el lugar de la persona que abandona el cargo.
- j. La Junta de Gobierno podrá convocar la asistencia de un Consejo Consultivo y de uno o varios comités reclutados de entre los miembros.
- k. Debe existir un Comité de Docentes formado por aquellos miembros designados de entre los miembros A, B1 y B2. El Comité de Docentes puede asesorar a la Junta de Gobierno, ya sea solicitado o no, sobre asuntos concernientes a los Profesores Suzuki. La Junta escuchará cualquier consejo del Comité a menos que dicho consejo entre en conflicto con estos estatutos o con las reglas de la ESA.
- l. Debe existir un Comité de Formación de Profesores formado por aquellos miembros designados de entre los miembros A reconocidos por la ESA como profesores formadores. El Comité de Formación de Profesores puede asesorar a la Junta de Gobierno, ya sea solicitado o no, sobre asuntos concernientes a la

formación de profesores. La Junta escuchará cualquier consejo del Comité a menos que dicho consejo entre en conflicto con estos estatutos o con las reglas de la ESA.

2. Funciones de la Junta de Gobierno:

- a. Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- b. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Atender las propuestas y sugerencias que formulen los miembros de la Federación, adoptando, al respecto las medidas necesarias.
- d. Cualquiera otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

3. Reuniones:

- a. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o por petición de dos cualesquiera de sus componentes.
- b. Deberán reunirse, al menos, una vez al trimestre y en todas aquellas ocasiones que fueran necesarias para el buen desarrollo de las actividades sociales.
- c. Las reuniones podrán realizarse, de forma extraordinaria, mediante medios telemáticos sin necesidad de que las mismas sean presenciales.
- d. El Secretario levantará acta de cada sesión de reunión que se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

4. Requisitos de los cargos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- b. Ser miembro con voz y voto.

5. Competencias de los cargos:

- a. Presidente:
 - i. El presidente de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
 - ii. Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General, y, especialmente, las siguientes:
 1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
 2. Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta de Gobierno, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 3. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero los pagos acordados válidamente, así como la disposición de fondos de la Federación.

4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.
- b. Vicepresidente:
 - i. Ayudar al presidente.
 - ii. Sustituir al Presidente en caso de vacaciones, ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste.
- c. Secretario:
 - i. Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de adhesión a la Federación.
 - ii. Mantener el fichero, archivo y el Libro de Registro de Socios.
 - iii. Custodiar el libro de Actas.
 - iv. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas de Gobierno y cambios de domicilio social.
 - v. Se ocupará de la correspondencia y comunicación con los miembros asociados, así como cualesquiera otras entidades y personas que soliciten información sobre el Método Suzuki.
 - vi. Comunicará la convocatoria de las Asambleas a todos los miembros asociados.
 - vii. Asistirá al Presidente en sus funciones.
- d. Tesorero:
 - i. El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizando el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta de Gobierno para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
 - ii. Autorizará junto con el Presidente la disposición de fondos para la realización de aquellas actividades que se lleven a cabo.
 - iii. Llevará el control de las cuotas de los miembros de la Federación de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.
6. Remuneración de los cargos:
 - a. Los cargos de la Junta de Gobierno no percibirán ninguna remuneración económica, excepto, en su caso, el abono de dietas y gastos.
7. Cese de los cargos:

- a. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes casos:
 - i. Expiración del plazo de mandato.
 - ii. Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
 - iii. Fallecimiento.
 - iv. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta de Gobierno, dos consecutivas o tres alternas en el período de un año, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
 - v. Cese voluntario que deberá comunicarse por escrito al presidente de la Federación.
- b. Cuando se produzca el cese por las causas previstas en el punto anterior, apartado i), los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la reelección o la elección de los nuevos cargos. En los supuestos ii), iii) y iv), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
- c. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 10. Ejercicio económico.

El ejercicio económico se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 11. Régimen Económico.

La Federación se acoge a la figura de “Entidad sin Ánimo de Lucro”.

Artículo 12. Patrimonio.

La Federación se constituye inicialmente sin patrimonio fundacional.

Artículo 13. Recursos económicos previstos.

Para el logro de sus fines, la Federación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- Subvenciones, donativos, legados y aportaciones voluntarias que reciba.
- Organización de eventos o cursos de formación de profesores.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14. Cambio de los estatutos

1. Los estatutos de la asociación podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General, siempre que aparezca reflejado en el orden del día la votación de dicha modificación. Se facilitará a los miembros de la asociación una copia de las modificaciones propuestas con un plazo mínimo de cinco días de antelación hasta la finalización de la Asamblea General.
2. La decisión de modificar los estatutos solo podrá tomarse con una mayoría de al menos dos terceras partes de los votos válidos emitidos. Deberán estar presentes, en primera convocatoria al menos dos terceras partes del número total de miembros. En el caso de no reunir el quorum indicado se convocará una segunda convocatoria en un plazo inferior a cuatro semanas, sin un número mínimo de asistentes. En esta segunda convocatoria la decisión será tomada con una mayoría de al menos dos terceras partes de los votos válidos emitidos.
3. No será necesario ningún quorum en el caso de que los cambios propuestos contengan únicamente la implementación de reglas de la ESA, nuevas o modificadas.
4. Las modificaciones en los estatutos no entrarán en vigor hasta la firma del acta de la junta. Cualquier miembro está autorizado a exigir el registro del acta de la junta en el Registro de Asociaciones.

Artículo 15. Disolución y liquidación.

1. Disolución: La Federación se disolverá bajo los siguientes supuestos:
 - a. Por voluntad de los miembros, expresada en Asamblea General, convocada a tal efecto, con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros de pleno derecho presentes en la votación.
 - b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c. Por sentencia judicial.
2. Liquidación:
 - a. En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que acuerde dicha disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta de Gobierno, la cual se hará cargo de los fondos que existan.
 - b. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la ESA.

Artículo 16. Otras disposiciones.

1. La Junta de Gobierno será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
2. En aquellos casos en los que estos estatutos, reglamento de régimen interno o cualquier otra disposición promulgada por la Asamblea General, entren en conflicto con los estatutos y normas oficiales de la ESA, prevalecerán siempre los estatutos y normas oficiales de la ESA, siempre que no sean contrarias a la legislación vigente.
3. En aquellos casos no previstos por estos estatutos, reglamento de régimen interno u otras disposiciones promulgadas por la Asamblea General, la Junta de Gobierno tomará las decisiones pertinentes.
4. Todos los miembros y órganos de la FEMS deben tener siempre presente la figura, pensamiento y filosofía del Dr. Shinichi Suzuki en sus actos y decisiones relativas a la FEMS.
5. Los presentes estatutos se podrán complementar con un Reglamento de Régimen Interno que será promulgado y modificado, si fuera necesario, por la Asamblea General. Este reglamento no contendrá disposiciones que se aparten o estén en conflicto con estos estatutos o con las leyes vigentes y tendrá como objeto regular aquellos aspectos no previstos en estos estatutos.

En MADRID, a 15 de marzo de 2026



D. DANIEL FAJARDO PÉREZ
N.I.F.: 12415980M
PRESIDENTE



Dña. MARINA MARTÍNEZ PASTOR
N.I.F. 48466684A
SECRETARIA

Federación Española
Método Suzuki
C/ Benito Pérez Galdós 2-5
28232 Las Rozas. Madrid.
NIF G20458410

DILIGENCIA:

ESTOS ESTATUTOS HAN QUEDADO REDACTADOS CON LA INCLUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 2026.